

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 316-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor José Polanco Polanco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 316-06

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, debe protección a sus ciudadanos especialmente aquellos que han sido servidores públicos;

CONSIDERANDO: Que el señor José Polanco Polanco, se desempeñó en la administración pública, hasta enfermar;

CONSIDERANDO: Que el señor Polanco Polanco, padece de trastornos circulatorios y diabetes, presbiopía acentuada, y además de destacarse como gran dirigente comunitario;

CONSIDERANDO: Que el señor Polanco Polanco, merece ser pensionado para el disfrute de una vida digna junto a los suyos, y poder costear los gastos médicos para su subsistencia.

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor José Polanco Polanco.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 317-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Mirian Ruiz Vda. Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 317-06

CONSIDERANDO: Que el deber del Estado reconocer los meritos de los ciudadanos que han prestado servicio a la sociedad con integridad y honestidad y que por hallarse afectados de salud, y por la edad, se ven imposibilitados de realizar labores productivas para su sustento.

CONSIDERANDO: Que la señora Miriam Ruiz viuda Pérez, laboró por más de 24 años en la administración pública y realizó diferentes funciones en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS);